

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA TRECE DE JULIO DE 2021

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y cinco minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno, se reúnen en el Salón de Plenos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia de D^a M^a Dolores Amo Camino, Vicepresidenta 1^a en funciones de Presidenta Accidental por ausencia del Ilmo. Sr. Presidente y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba, D^a Alba M^a Doblas Miranda y D. Manuel Olmo Prieto; no asisten D^a Felisa Cañete Marzo ni D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán. Asimismo concurre a la sesión D^a Adelaida Ramos Gallego, Interventora Accidental de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2021.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 2021/5686, de 30 de junio, por el que se avoca la competencia para declarar la suspensión del plazo para resolver el procedimiento relativo al inicio del procedimiento de revisión de oficio de la certificación final de la obra "Villafranca de Córdoba. Recinto ferial" (GEX 2020/33974)

2.2.- Decreto nº 2021/5883, de 6 de julio, por el que se avoca la competencia para la aprobación del expediente de contratación de las obras de "Renovación de instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología LED en Fuente Obejuna y Aldeas" (GEX 2021/24828)

3.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "TERMINACIÓN CASETA MUNICIPAL" EN PEDRO ABAD (GEX 2021/24181).- Se pasa a tratar el expediente tramitado en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Secretaria-Interventora adscrita a dicho Servicio y por el Jefe de dicho Servicio y que cuenta con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, en la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación.

Por una parte, y por lo que respecta a la Diputación, se encuentra en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de la Diputación, las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y en todo caso, como indica su apartado 1 b), las de *"la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, elaborando para ello Planes Provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal..."*.

Por otra parte, y en relación al Municipio, cabe citar, el artículo 25,2,m), de la referida Ley 7/1985, que atribuye a éste competencia sobre la *"promoción de la cultura y equipamientos culturales"*, y letra d) relativa a *"infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad"*, así como el artículo 9,17,b), de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que atribuye al Municipio competencia en la *"planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura"*, lo que incluye, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales.

* La necesidad e idoneidad del contrato en la medida en que con el mismo pretenden cubrirse necesidades municipales de interés general, como se acredita por las siguientes circunstancias:

Se plantea un proyecto para la terminación del edificio de la Caseta Municipal ubicada en el Recinto Ferial de Pedro Abad, que forma parte del conjunto definido en el proyecto básico antecesor, acogido el Plan Provincial del cuatrienio pasado (2016-2019), de acuerdo al cual se ejecutó la cimentación, estructura y cubierta ligera del edificio, así como las condiciones de seguridad, de accesibilidad, de confort térmico y de protección contra incendios y demás normativa de aplicación.

Dicha edificación responde a la necesidad planteada por el Ayuntamiento de posibilitar una construcción abierta destinada a eventos de carácter ocasional, aumentando así la posibilidad de celebrar actividades festivas, culturales y de ocio

dentro del recinto y compatibles con la celebración de las fiestas municipales anuales que se celebran en la primera semana de septiembre.

En el estado actual de la edificación tras las fases iniciales ya ejecutadas, las obras necesarias para la terminación del edificio comprenderían actuaciones de estructuras, albañilería, cubiertas, impermeabilización y aislamientos, instalaciones, revestimientos, pintura, carpintería y cerrajería, vidrios y equipamiento.

Queda así justificado el cumplimiento de los fines institucionales que persigue satisfacer la ejecución del contrato, considerándose la actuación idónea para resolver la necesidad planteada.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto redactado a tal fin, e incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023, aprobado por el Pleno de la Diputación el 8 de julio del año en curso.

Se trata de una obra de arquitectura que se incardina, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 2 "Construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento". La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45261000-4 (Trabajos de construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento y trabajos conexos), según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS (369.542,00 €), con un valor estimado de TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA Y ÚN CÉNTIMOS (305.406,61 €) y un IVA del 21%, por importe de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (64.135,39 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de ocho meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

Mediante Decreto del Diputado Delegado de Cohesión Territorial 2020/3778, de 17 de julio de 2020, se designó al equipo redactor y director de obras, estando compuesto por **LOPD** (Arquitecta proyectista y Directora de obra), **LOPD** (Arquitecta Técnica, redactora de Presupuesto, Directora de ejecución de obra y redactora del ESS y Coordinadora en obra) y **LOPD** (Ingeniero Técnico Industrial proyectista y Director de obra de instalaciones). Todos ellos pertenecen al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial. El proyecto presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP, y ha sido supervisado favorablemente por la Oficina de Supervisión del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial, en febrero de 2021.

El proyecto supervisado se aprobará provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien condicionándose la adjudicación del contrato a la circunstancia de que no se produzcan incidencias en la tramitación del proyecto y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación habrá de estarse a

lo dispuesto en los artículos 231,1 de la LCSP y 134 del RGLCAP y adicionalmente en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente el Acta de Replanteo, firmada por el redactor el 26 de marzo de 2021, en la que se comprueba la realidad geométrica de las obras proyectadas y la viabilidad de los supuestos básicos del proyecto en cuanto al contrato a celebrar.

Finalmente, el Ayuntamiento de Pedro Abad ha prestado conformidad al proyecto en cuestión mediante Resolución de su Alcaldesa número 2021/127, de 2 de marzo de 2021, que ha quedado unida al expediente.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y AFECCIONES URBANÍSTICAS Y SECTORIALES.

En relación a la titularidad y disponibilidad del inmueble, decir que se desprende del certificado emitido por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de fecha 9 de febrero de 2020, que consta en el expediente, y en el que se indica además, que no existe condicionante alguno sobre el inmueble que impida la actuación y ejecución del proyecto previsto.

La parcela cuenta con los servicios urbanísticos necesarios, no existiendo sobre ella, servidumbres aparentes. Así mismo, de conformidad con el planeamiento urbanístico aplicable, esto es, las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Pedro Abad y su Innovación para la clasificación de un nuevo sector de suelo urbanizable ordenado denominado P.P. S-6, dicho sector alberga un recinto clasificado como Sistema General de Equipamiento Cultural para acoger el recinto ferial, en donde se sitúa la edificación proyectada.

No se indica en el proyecto, la necesidad de contar con ninguna autorización sectorial previa para su ejecución.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el Perfil del Contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación, teniendo en cuenta así mismo, los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”, aprobados por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021.

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la

innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios.

Se propone por la informante el procedimiento abierto porque de conformidad con los Criterios provinciales, éste es el indicado con carácter general para la adjudicación de contratos de valor estimado igual o superior a 80.000,00 €, como ocurre en esta contratación. Así mismo, este procedimiento de licitación se considera idóneo por su mayor agilidad y por no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido.

El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

Cabe indicar, así mismo, que la actuación planteada constituye una continuación de la obra contratada con cargo al Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016-2019, bienio 2018-2019, que tenía un Presupuesto Base de Licitación proyectado, IVA incluido de 340.714,91 €. Por tanto, teniendo en cuenta dicha inversión y la contenida en el presente proyecto, resultaría que a los efectos previstos en el artículo 20,1 de la LCSP, el presente contrato no habría de sujetarse a las prescripciones de la regulación armonizada.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

No obstante, el PCAP permite aportar la clasificación para acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica, habiéndose indicado en la Propuesta de características técnicas para el PCAP que incluye el proyecto, que la clasificación sustitutiva sería la siguiente de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y los artículos 26 y 36 del RGCAP: Grupo C (Edificaciones), subgrupo 2 (Estructuras de fábrica u hormigón), 4 (Albañilería, revocos y revestidos) y 7 (Aislamientos e impermeabilizaciones). La categoría de cada subgrupo sería la categoría 1 (valor estimado inferior o igual a 150.000 euros).

Esta clasificación sustitutiva consta en el apartado H, del Anexo 1, del PCAP.

c) Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Para el caso de no acreditarse la solvencia económico y financiera y técnica mediante la clasificación (con carácter sustitutivo, al tener este contrato un valor estimado inferior a 500.000,00 €), el Anexo 2 del PCAP, establece los medios para ello, determinando los siguientes:

* En relación a la solvencia económico-financiera, se plantea su acreditación mediante el requisito del volumen anual de negocios, al ser éste, según el artículo 87,3 de la LCSP, un criterio residual aplicable con carácter general a todo tipo de contratos para los que no resulte obligatoria la clasificación al contratista. Por lo que respecta a su cuantía, al tener el contrato una duración inferior a un año, se fija en el 1,5, referido a su valor estimado. Se recogen igualmente en el PCAP, en cumplimiento del artículo 86,1 de la LCSP, los documentos admisibles para la acreditación de la solvencia.

* Por su parte la solvencia técnica se acreditará utilizando dos criterios: con base en el artículo 88,3 de la LCSP, el criterio residual referido a la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante y el de declaración

de la maquinaria y material del que se dispondrá para la ejecución de las obras, que es otro de los criterios del artículo 88 referido.

La solvencia exigida en el PCAP, está vinculada al objeto del contrato y resulta proporcional al mismo como exige el artículo 74,2 de la LCSP.

d) Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

El Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1, de la LCSP, en base a la mejor relación calidad-precio y en orden a la mejor ejecución de la obra.

Estos criterios son tanto evaluables mediante juicio de valor, como evaluables de forma automática y son en líneas generales respetuosos con los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”, aprobados por la Junta de Gobierno de la Diputación el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021 y referidos a “Obras de Equipamientos”, según el apartado segundo a), de éstos, estando vinculados al objeto del contrato en cumplimiento del artículo 145,6 de la LCSP.

Los criterios sometidos a juicio de valor, tienen una valoración global de hasta 40 puntos sobre un total de 100, están tasados y definida la ponderación relativa de cada uno de ellos figurando así en el PCAP. Se establecen los siguientes:

- Memoria Descriptiva (hasta 15 puntos).
- Programa de Trabajo (hasta 15 puntos).
- Garantía del suministro de los materiales (hasta 10 puntos)

Por su parte los criterios evaluables de forma automática, tienen una valoración global de hasta 60 puntos, figurando igualmente en el PCAP la ponderación relativa de cada uno de ellos y en su caso, la fórmula para su valoración. De esta forma, se atiende a lo dispuesto en el artículo 146,2 de la LCSP y se da preponderancia a los criterios valorables a través de la mera aplicación de fórmulas. En dichos criterios, tiene mayor peso específico el precio y las mejoras, por su parte, cumplen lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 145 LCSP. Se establecen los siguientes criterios específicos:

- Oferta económica y de mejoras (hasta 55 puntos).
- Ampliación del plazo de garantía (hasta 5 puntos).

Finalmente, se introduce en el PCAP, un umbral mínimo de puntos a alcanzar en la fase de valoración de criterios sometidos a juicio de valor, para poder pasar a la fase de valoración de los criterios automáticos y continuar así en el proceso de valoración, sistema que encuentra cabida en la LCSP, tal como ha admitido la Junta Consultiva de Contratación Pública, en Informe 6/2020, de 29 de julio, con base en la Directiva 2014/24/UE.

Los criterios de valoración están vinculados al objeto del contrato, en cuanto que se refieren o integran prestaciones que han de realizarse en virtud del mismo y están formulados de forma objetiva y con respeto a los principios de igualdad, no discriminación y proporcionalidad en cumplimiento del artículo 145,1 de la LCSP. En consecuencia queda asegurado el legítimo derecho de los licitadores de conocer de antemano los concretos aspectos objeto de valoración para la adjudicación del contrato

y garantizado que las ofertas puedan evaluarse en condiciones de competencia efectiva, quedando perfectamente acotada la discrecionalidad técnica del órgano de valoración. Por todo ello, resultan idóneos para conseguir el fin público pretendido.

En relación a este expediente, cabe indicar que en la Propuesta de características técnicas para el PCAP que incluye el proyecto, se ha sugerido por el equipo redactor la inclusión de unos contenidos específicos en la Memoria Descriptiva (sobre B), a los efectos de su consideración. Previo estudio de dichos contenidos, se considera innecesaria su inclusión por los siguientes motivos:

- En lo que respecta a la propuesta sobre descripción de la obra con especial atención a las operaciones críticas del proyecto, porque dicho contenido ya es objeto de valoración tanto en la Memoria como en el Programa de Trabajo.
- En cuanto a la aportación de imágenes distintas a las del proyecto, porque se exige que las que se presenten en la Oferta Técnica, tienen que incluir necesariamente la fecha de la toma de datos, por lo que no podrán ser las de aquél.
- Finalmente en lo que se refiere a las medidas a contemplar en orden a una posible ocupación temporal del edificio para la celebración de las fiestas locales, porque habida cuenta del momento en que va a iniciarse la licitación, la obra comenzará previsiblemente después de aquéllas, con lo cual no tendría ningún sentido su exigencia y valoración.

e) Las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato figuran en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP, que obliga al establecimiento en el PCAP, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución indicadas en él, se ha recogido una de carácter social, como es el cumplimiento del Convenio Colectivo sectorial de aplicación y una de carácter medioambiental, como es la relativa al cumplimiento del Plan de Gestión de residuos del proyecto y a la utilización de vertederos de inertes autorizados,

Así mismo se han configurado las siguientes condiciones adicionales especiales de ejecución: la obligación de suministrar determinada información sobre subcontratistas o suministradores de conformidad con el artículo 217 de la LCSP, la obligación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil y la obligación de adscribir determinados medios personales al contrato.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinará la aplicación de las penalidades previstas en el PCAP y podrá ser causa de resolución del contrato.

f) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, consta en el expediente en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%). Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 305.406,61 €,

con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 64.135,39 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 369.542,00 €.

La imputación del gasto del contrato por importe de 369.542,00 €, se realizará con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021, aplicación presupuestaria 310.3371.65001 "PPOS 2020-2023 Anualidad 2021 Instal. Ocupación Tiempo Libre", previéndose la ejecución material del contrato en el presente ejercicio. El contrato se financiará íntegramente por Diputación con fondos provenientes de una operación de préstamo, que a la fecha de emisión de este Informe está ya formalizado.

Consta en el expediente RC de la Diputación Provincial por el importe total del contrato, contabilizado el 30 de junio de 2021, con número de operación 22021021610.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado, junto con la autorización del gasto, por el Servicio de Intervención.

g) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

h) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

En el proyecto se indica que dada la naturaleza del contrato a celebrar y la necesidad de coordinar el desarrollo de las diferentes prestaciones incluidas en su objeto (estructura metálica, albañilería, revestimientos verticales y horizontales, así como replanteo de instalaciones y ayudas de albañilería...), su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, dificultaría e incluso imposibilitaría su correcta ejecución, precisándose contar con la responsabilidad y coordinación de un único adjudicatario que ejecute la multitud de partidas de acabado concatenadas entre si, secuenciales en el tiempo y dependientes unas de otras.

De este modo queda justificada técnicamente y conforme al artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la excepcionalidad de no división en lotes del contrato.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la obra. Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente en cumplimiento de lo exigido en la LCSP.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- COMPETENCIA

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”*; así mismo, delegó las de *“la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”*.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación 2019/3870 de 9 de julio de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá a la Junta de Gobierno."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de “Terminación Caseta Municipal” en Pedro Abad (Córdoba), una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación de las referidas obras, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación,

así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que asciende a la cantidad de 369.542,00 €, teniendo el contrato un valor estimado de 305.406,61 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 64.135,39 €.

TERCERO.- Aprobar la imputación de un gasto por importe de 369.542,00 €, a la aplicación presupuestaria 310.3371.65001 "PPOS 2020-2023 Anualidad 2021 Instal. Ocupación Tiempo Libre" del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

SEXTO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación a los efectos oportunos.

4.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE LOPD.- Seguidamente se pasa a tratar el expediente tramitado en el Servicio de Presidencia, dándose cuenta de informe-propuesta de la Jefatura de dicho Servicio, fechado el pasado día 5 de julio, que presenta los siguientes antecedentes y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Decreto n.º 2017/00006573 de fecha 24 de noviembre de 2017, fue concedida una subvención excepcional al Ayuntamiento de LOPD por importe de 56.257,32 €.

Como se recoge en el punto primero de la resolución de concesión, el proyecto de construcción de la obra ascendía a 404.643,05 €, estando prevista la siguiente financiación:

- Subvención de la Junta de Andalucía: 120.000,00 €.
- Ayuntamiento de LOPD: 228.385,73 €.
- Subvención excepcional Diputación de Córdoba: 56.257,32 €.

En fecha de 5 de junio de 2018, el Ayuntamiento de LOPD solicita una ampliación del plazo de ejecución de la obra hasta el 31 de diciembre de 2018 e informa sobre la modificación del cuadro de financiación, donde se recoge un Convenio firmado con esta Diputación mediante el cual se concede una subvención nominativa por importe de 80.000 euros, reduciéndose la aportación municipal en dicha cuantía, manteniendo como importe del proyecto de construcción de la obra 404.643,05€.

En consecuencia, el 28 de junio de 2018 se dicta resolución 2018/00003683 de modificación de la subvención excepcional, estableciéndose como fecha de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2018 y fecha de justificación el 31 de marzo de 2019.

Segundo.-Para la justificación de la subvención excepcional, según el apartado cuarto de la resolución de concesión, debía presentarse cuenta justificativa simplificada regulada por el Art. 75 del Reglamento de la Ley 38/2003 (RGS, en

adelante). Con fecha 1 de abril de 2019, el Ayuntamiento presenta a efectos de justificación la siguiente documentación:

- Decreto de aprobación del proyecto.
- Decreto de adjudicación de la obra.
- Acta de replanteo .
- Certificación número 1 de la obra, de fecha 31 de diciembre de 2018 y factura 636 del contratista **LOPD** acompañadas de informe de los servicios técnicos municipales.
- Certificado de la Intervención municipal sobre los gastos que se han realizado con cargo a la subvención, en el que figura los datos de la certificación anterior y la fecha de su pago, 1 de abril de 2019 y el detalle de los ingresos o subvenciones que han financiado la obra, donde se relacionan las dos subvenciones concedidas por Diputación por importe total de 136.257,32 € y el resto hasta los 201.776,59€, como aportación municipal.
- Reportaje fotográfico de las obras.

A la vista de la documentación justificativa remitida en ese momento, se observa que aun cuando el presupuesto inicial de la obra era de 404.643,05€, se presenta como documento acreditativo de la realización de las mismas una única certificación por importe de 201.776,59€; siendo, por otra parte, el importe de adjudicación de 285.328,35 euros.

En cuanto a la relación de ingresos, se presenta una justificación por importe de 201.776,59€, sin hacerse mención a la subvención de la Junta de Andalucía, que estaba presupuestada en 120.000,00€.

Ante estas evidentes deficiencias en la justificación y, teniendo en cuenta que el convenio suscrito con esta Diputación el 13 de marzo de 2018 por el que se concedía la subvención nominativa de 80.000 euros, establecía un plazo de ejecución de 15 meses, hasta el 15 de junio de 2019, teniendo que ser justificado en los tres meses siguientes, se pondera la conveniencia de examinar la obra en su conjunto y la totalidad de justificantes que pudiera aportar el Ayuntamiento en esta otra subvención, tramitada y gestionada por el Servicio de Planificación y Obras, máxime cuando ese Servicio cuenta con personal técnico competente para la supervisión y verificación de la adecuación de la obra al proyecto subvencionado.

Tercero.- Tras las gestiones realizadas por el Servicio de Planificación y Obras de esta Diputación Provincial, se traslada a este Servicio de Presidencia informe emitido por el Ingeniero Jefe de la Sección de Supervisión de Proyectos del Servicio de Ingeniería Civil, de fecha 5 de mayo de 2021, en el que concluye que las actuaciones *se encontrarían aparentemente realizadas*, y entre otras consideraciones, figuran:

“(…)3. Se han aportado las siguientes Actas:

• Acta de Comprobación de Replanteo e inicio de obras, es fecha 11 de octubre de 2018.

• Acta de Conformidad de Recepción Parcial, de fecha 31 de diciembre de 2018.

• Acta de Conformidad de Recepción, de fecha 4 de junio de 2020.

....

5. Se han emitido las siguientes certificaciones por el Director de las obras:

*• Certificación de obra Nº1, incluyendo Carátula, Relación Valorada y Resumen de la certificación, correspondiente al mes de Diciembre de 2018, firmada por D. **LOPD**, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director de obra, con un importe de 201.776,59 Euros (IVA incluido).*

*• Certificación de obra Nº2, incluyendo Carátula, Relación Valorada y Resumen de la certificación, correspondiente al mes de Diciembre de 2019, firmada por D. **LOPD**, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director de obra, con un importe de 83.551,76 Euros (IVA*

incluido), conforme al Proyecto Modificado aprobado por el Órgano de Contratación e informada favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales.”

Cuarto.- Verificada la realización de la obra por los servicios técnicos de esta Diputación, es necesario determinar qué gastos se consideran correctamente justificados en relación a la subvención excepcional concedida el 24 de noviembre de 2017 y modificada el 28 de junio de 2018.

Para ello, nos remitimos a las cuentas justificativas presentadas por el beneficiario, Ayuntamiento de **LOPD** en sus escritos de 1 de abril de 2019, citado en el punto segundo de estos antecedentes, y en su escrito de fecha 24 de febrero de 2020, en contestación al requerimiento de subsanación de la justificación realizado por este Servicio, en el que se presenta la misma relación de gastos y se modifica la relación de ingresos, constando una subvención de la Junta de Andalucía por importe de 84.860,81 €. En la documentación aportada solo se presenta como gastos la certificación número 1, de fecha 31 de diciembre de 2018, facturada el 31 de marzo y pagada el 1 de abril de 2019.

Por tanto, los gastos correspondientes a la segunda certificación citada en el informe del Servicio de Ingeniería Civil no pueden tenerse en cuenta a estos efectos puesto que, en primer lugar, no constan en la cuenta justificativa, y segundo, su ejecución y pago serían extemporáneos, a tenor del artículo 31 de la LGS que considera gastos subvencionables *aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones(...)* se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Quinto.- Al producirse una desviación económica entre el presupuesto inicial de la obra, 404.643,05 € y los gastos válidamente subvencionables 201.776,59 €, en fecha 21 de mayo de 2021 se notifica al Ayuntamiento de **LOPD**, el cálculo del importe a reintegrar, teniendo en cuenta las aportaciones que realizan a la obra los distintos entes financiadores (centros gestores en este caso); de conformidad con los criterios de graduación establecidos en el artículo 37 apartado 2, en relación con el artículo 17 apartado 3 párrafo n, de la Ley General de Subvenciones, que mantiene que la cantidad que finalmente deba percibir o reintegrar el beneficiario deberá responder al principio de proporcionalidad.

En lo que respecta a la subvención excepcional que tratamos, esta proporción es:

	Importe presupuesto según resol.2017/00006573	% aportado, según resolución	Gastos subvencionables	Reintegro
Total	404.643,05 €	100%	201.776,59 €	
Subvención excepcional Diputación de Córdoba	56.257,32 €	13,9029%	28.052,80 €	28.204,52 €
Resto fuentes financiación	348.385,73 €	86,0970%		

Sexto.- Con fecha 11 de junio de 2021, número de registro de entrada DIP/RT/E/2021/30396, el Ayuntamiento de **LOPD** presenta escrito en el que formula la siguiente alegación:

“Visto que según los informes que constan en el expediente de ejecución de la actuación, a la fecha de finalización de la ejecución de la subvención, la obra se encontraba ejecutada en un 70,71 %, entendiéndose, que al igual que la Junta de Andalucía, que es otro ente

financiador de la misma, se tome como referencia el porcentaje de ejecución de la obra a la fecha de finalización del plazo de ejecución, siendo este el 31 de diciembre de 2018, siendo en consecuencia el importe a reintegrar el que se desprende a continuación:

Subvención Diputación	% de ejecución	Importe Aplicado	Importe a Reintegrar
56.257,32 €	70,17%	39.475,76	16.781,56 €

Visto que la obra quedo correctamente ejecutada y terminada al 100 % como consta en el acta de recepción final de 4 de junio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto solicito, que se tenga en cuenta como porcentaje de ejecución de la obra a la fecha de finalización del plazo de ejecución, siendo este 70,17 %, ascendiendo el importe a reintegrar según el cuadro anterior a 16.781,56 €”.

A este escrito se adjunta:

- Informe Servicios tecnico sobre el porcentaje de ejecución.
- Informe del Director de la obra sobre el restablecimiento de los servicios afectados.

Séptimo.- El Ayuntamiento de **LOPD** ha cumplido con el objeto de la subvención, como se deduce del informe emitido por el Ingeniero Jefe de la Sección de Supervisión de Proyectos del Servicio de Ingeniería Civil, y ha cumplido con la obligación de justificación. Sin embargo no ha cumplido con el compromiso recogido en el presupuesto económico de la resolución de concesión de la subvención excepcional de fecha 24 de noviembre de 2017 y del Convenio de colaboración firmado en fecha de 13 de marzo de 2018, sobre el compromiso de aportación dineraria de cada una de las partes implicadas en relación con el coste total del proyecto, al pretender que se aplique un criterio distante de los compromisos acordados basado en el porcentaje de ejecución de la obra a la fecha de finalización del plazo de justificación.

Octavo.- Se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS. En el caso que nos ocupa, se ha producido una justificación insuficiente, y un incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, que afectan o se refieren al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención (artículo 37.1 c y f LGS).

Continúa señalando el artículo 37 de la LGS: *Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.*

Por tanto, haciendo alusión al escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento de Fuente Palmera, hay que señalar que sí se ha tenido en cuenta el porcentaje de ejecución de la obra a la fecha de finalización del plazo de ejecución, como hecho necesario que establece el citado artículo 37.2 , de aproximación de modo significativo al cumplimiento total, pero no se está de acuerdo en la base del cálculo que en la citada alegación se propone, por lo motivos que a continuación se citan:

El artículo 32.1 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dedicado a la *Aportación de financiación propia en las actividades subvencionadas*, establece:

“1. Salvo que las bases reguladoras establezcan otra cosa, el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria.”

En este sentido, el apartado 3 del artículo 91 del RGS titulado *Reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención*, establece: *“...3. En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: A los anteriores hechos le es de aplicación, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RGS)
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en el BOP n.º182, de fecha 22 de Septiembre de 2016 (Nueva redacción, BOP n.º 29, de fecha 12 de febrero de 2020.)

Segundo: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del RGS, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017, contempla la cuenta justificativa simplificada como documento con validez jurídica para justificar subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros. Rendida ésta por el beneficiario con fecha 1 de abril de 2019, dentro de plazo, se comprueba que el gasto ejecutado ha sido menor al presupuestado, tal y como refleja la cuenta justificativa, por una cuantía de 202.866,46 euros €.

Tercero.- La Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación Provincial, establece unas normas específicas para las subvenciones nominativas o excepcionales y planes o instrumentos específicos de asistencia económica local y, en su artículo 18, dedicado a los criterios de graduación, establece, en su apartado C.3), que si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.

Cuarto: De los antecedentes de hecho se desprende que se ha producido una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31 apartado 1 y 2 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención e incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos (artículo 37.1 c y f LGS).

Apreciado el cumplimiento por el beneficiario de la finalidad de la subvención y una actuación *inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos*, para el cálculo de la cantidad a reintegrar, en virtud de los artículos 32.1 y 91.3 del RGS,

se ha tenido en cuenta el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad. De conformidad con los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la LGS.

En lo que respecta a la subvención excepcional que tratamos, esta proporción es:

	Importe presupuesto según resol.2017/00006573	% aportado, según resolución	Gastos subvencionables	Reintegro
Total	404.643,05 €	100%	201.776,59 €	
Subvención excepcional Diputación de Córdoba	56.257,32 €	13,9029%	28.052,80 €	28.204,52 €
Resto fuentes financiación	348.385,73 €	86,0970%		

Quinto.- El órgano concedente de la subvención excepcional es el órgano competente para exigir al Ayuntamiento de LOPD el reintegro parcial. Sin embargo, de conformidad con el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación Provincial, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22 de septiembre de 2016, cuando el órgano competente para dictar la resolución de reintegro corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno.

Sexto.- El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo.- El apartado segundo del artículo 94, denominado "Reglas generales del procedimiento de reintegro" del RGS, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Octavo.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo que fue notificado al Ayuntamiento en fecha de 21 de mayo de 2021 y con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 LGS."

Visto lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación Provincial (BOP Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro parcial de la subvención excepcional concedida al Ayuntamiento de LOPD, por importe de 28.204,52€ más los intereses legales correspondientes, por las siguientes causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

-artículo 37.1 c): Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

-artículo 37.1 f): Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los

compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de **LOPD** un plazo de quince días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

5.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2017 (GEX 2017/18245).- Al pasar a tratarse el expediente instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 22 del pasado mes de junio, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 23-05-2017, acuerda la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017. Convocatoria publicada en el BOP nº 109 de 12-06-2017.

Por motivos de premura en los plazos, el Sr. Presidente de la Corporación Provincial, avoca por Decreto de 29-11-2017 (Número de Resolución 2017/00006717) a la Junta de Gobierno, para poder resolver a la mayor brevedad el expediente referenciado. La Resolución definitiva de dicho expediente, contiene la relación y adjudicación de subvención aprobada para los distintos terceros que participan en la Convocatoria entre los que se incluye el "Club de Karate Kimé" con el desarrollo del proyecto "Programa de Tecnificación y Cursos Promoción del Karate (8)", por importe de 3.318,00 €, (dentro de la Línea A denominada "Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2017").

El proyecto del Club de Karate Kimé, cuenta con un presupuesto total 6.500,00 euros, y tiene como objetivo el desarrollo del Proyecto "Programa de Tecnificación" e Impartición de ocho cursos de Promoción del Karate".

Segundo. La Base 6 de la convocatoria, en su segundo párrafo señala que el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez publicada la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso el abono se realizará una vez presentada la justificación de haber realizado el proyecto subvencionado.

Según consta en el expediente GEX-2017/13338 que contiene todos los documentos referentes a esta Convocatoria, la fecha de publicación en el tablón de edictos de la Resolución Definitiva de la misma, es de 29-11-2017 (la fase de adjudicación contable se lleva a cabo el 30-11-2017 (nº operación contable 22017051555).

A esa fecha de adjudicación (29-11-2017), con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este beneficiario aún no había concluido todas

las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe del jefe de Departamento de Juventud y deportes de 4-12-2017. Por lo que se procederá a abonar la subvención con carácter prepagable.

En todo caso, las actividades se deben realizar antes de la finalización el ejercicio económico 2017 (Base 3 de la Convocatoria).

Como consecuencia de lo anterior, la documentación justificativa de la subvención, deberá presentarse por la totalidad del proyecto en el plazo de tres meses contados desde la finalización de la última actividad subvencionada y no desde el momento de la notificación de la concesión, a tenor de lo establecido en la base 17 de la Convocatoria.

La fase de reconocimiento contable de la obligación, anterior al pago efectivo se lleva a cabo el 26-12-2017 (nº operación contable 22017060751) y el 5-01-2018, se realiza el pago material por importe de 3.318,00 €, con abono en cuenta designada por el beneficiario (núm. operación del presupuesto de gastos 22018100031).

Tercero.- Presentación de la primera cuenta justificativa el 1-12-2017.

La cuenta justificativa del "Club de Karate Kimé," es presentada el 1-12-2017 a través del Registro General de Entrada de la Diputación Provincial de Córdoba (Núm. Registro de entrada DIP/RT/E/2017/39788).

Examinada la Memoria de Actividades contenida en la cuenta justificativa, por el Departamento de Juventud y Deportes responsable de este Expediente, éste comunica al Servicio de Administración de Bienestar Social, la detección una serie de deficiencias subsanables.

Cuarto.- A tenor de lo establecido en el art. 71.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS) el Servicio de Administración de Bienestar Social procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de Subsanción" (con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2018/1272 de 12-04-2018) rehusado por el beneficiario el día 23-04-2018), exigencia previa al inicio de expediente de reintegro en virtud de lo establecido en el art. 71 del R.D. 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS), indicándole la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base 17 de la convocatoria, al amparo del artículo 75 del R.D. 887/2006, comunicándole en la misma, en concreto las siguientes anomalías o deficiencias:

1º) Respecto a la Memoria de Actividades y la obligación legal de indicar todas las actividades realizadas y resultados obtenidos, que demuestren el cumplimiento de las condiciones de concesión:

La Memoria debe ser "completada".Debiendo el beneficiario aportar Memoria e información de los 8 cursos previstos de promoción de Karate, fechas, participantes, centros escolares...

2º) Respecto a las Medidas de Difusión implementadas, contenidas en la Memoria de Actividades, de acuerdo a lo establecido en la Base 16 de la convocatoria, al amparo del art. 31 del RGLS) y del art. 18 de la LGS sobre medidas de difusión, el beneficiario debe:

"Justificar de forma adecuada la publicidad dada a la subvención. Aportar cartelería y URL con pantallazo de la web en la que aparece la imagen corporativa de la Diputación de Córdoba".

3º) De la Memoria Económica : La cuenta justificativa presentada no presenta deficiencias.

Quinto.- Presentación de la segunda cuenta justificativa el 8-05-2018

Tras conceder un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento o comunicación que impone el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención presenta dentro del plazo otorgado a tal fin Y vía registro de entrada de fecha 8-05-2018 (con número de registro DIP/RT/E/2018/19175), documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada.

Analizada por el Jefe de Departamento de Juventud y Deportes la nueva documentación remitida, emite informe desfavorable parcial con fecha 22-05-2018, motivado por la persistencia de deficiencias en la Memoria de Actuación y que concreta en que falta justificación de la realización en alguna de las actividades previstas y solicitando por ello el reintegro parcial por importe de 574,34 € y proponiéndolo en el punto 9º) de su informe y que se reproduce a continuación de manera literal :

“Que al hacerse una realización parcial de una de las dos actividades que componen el proyecto, en concreto “Cursos de Promoción”, emito informe Técnico DESFAVORABLE PARCIALMENTE y propongo un reintegro parcial de 574,34€. (...)”

Este importe se obtiene de dividir la parte de subvención destinada a “Cursos de Promoción del Karate” en centros educativos “ por importe total de 765,79 €, entre los 8 cursos previstos, dando por válida solamente la justificación de dos de ellos y teniendo por tanto que reintegrar el importe correspondiente a seis .

INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REINTEGRO

Sexto.- En consecuencia el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, eleva a la Junta de Gobierno Propuesta de Inicio de Expediente de Reintegro al Club Karate Kimé, mediante informe del Servicio emitido el 15-07-2020, (basándose en el informe del jefe de Departamento de Juventud y Deportes), explicando que tras el requerimiento remitido al beneficiario de la subvención, para subsanación, éste ha vuelto a presentar una cuenta carente parcialmente de la justificación pertinente, respecto a algunas de las actividades previstas y proponiendo a la Junta de Gobierno en el mismo sentido que lo hace el jefe de Departamento de Juventud y deportes, que adopte el acuerdo, que se reproduce a continuación de manera literal:

“Primero y único.- Iniciar expediente de reintegro PARCIAL al club de karate Kimé por importe de 574,34 €, por incumplimiento parcial de objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, dentro de la convocatoria de subvenciones la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017, con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado reglamento”

En consonancia con lo anterior como órgano concedente de la subvención, a tenor de lo establecido en el artículo 41 de la LGS, la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba acuerda en sesión celebrada el 28-07-2020, iniciar expediente de Reintegro PARCIAL por importe de 574,34 € en base al Informe-Propuesta de fecha 15-07-2020 suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días hábiles,

alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad al artículo 94.2 del Reglamento de la Ley de subvenciones.

Dicho Acuerdo es notificado al beneficiario el 5-08-2020, concediéndole un plazo de quince días hábiles, desde el recibo de la notificación para alegaciones o presentación de los documentos que estimara conveniente.

Séptimo.- Presentación de la tercera cuenta justificativa el 12-08-2020 .

Con fecha de Registro General de Entrada de 12-08-2020 (Núm. Resolución DIP/RT/E/2020/27939) y dentro del plazo concedido de 15 días, en base al artículo 94.2 citado anteriormente y como consecuencia del mencionado requerimiento, el interesado presenta nueva documentación ante el Departamento de Juventud y Deportes, tendente a completar la cuenta justificativa de la subvención de referencia, que emite informe sobre las nuevas circunstancias.

El Jefe de Servicio de Deportes, emite el 1-02-2021 informe técnico, pronunciándose sobre las alegaciones presentadas por el "Club de Karate Kimé" referentes al expediente DEENTI-17.0002 en cuestión y que a continuación se transcribe en su literal:

"Una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada en las alegaciones por parte de la entidad debo comunicar que:

- 1º "Con fecha 19-06-2017, la entidad presentó un a ampliación del proyecto en la que comunicaba los centros educativos en los que se iban a desarrollar los Cursos Escolares de Promoción del Karate"*
- 2º Que en el escrito de alegaciones aducen causas ajenas a la entidad, es decir problemas de agenda de los centros escolares, como el motivo de no desarrollar en su totalidad la actividad en las sedes inicialmente comunicadas(...).*
- 3º Que la entidad con el objeto de realizar en su totalidad el proyecto subvencionado, modificó las sedes previstas.*
- 4º Que el interesado no ha presentado Solicitud Previa de comunicación de cambio de sedes, pero el cambio no afecta a terceros, ni altera esencialmente la naturaleza de la subvención.*
- 5º Que los objetivos del proyecto subvencionado eran: "Difundir nuestro deporte entre los escolares" y "Ser un medio de difusión de valores y normas", los cuales según se desprende de la memoria presentada en el documento de alegaciones , se ha cumplido.*
- 6º Que el número de cursos realizados según se desprende de la memoria presentada incluida en la alegación, asciende a nueve.*
- 7º Que la publicidad presentada en la justificación y en la alegación, se adecúa al punto 16 de la Bases de la Convocatoria.*
- 8º Que el número de cursos y objetivos previstos se ha cumplido.*

Por todo ello emito informe FAVORABLE".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Régimen Jurídico.-

La legislación y demás normas aplicables se contiene, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Bases Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las del Derecho privado.

SEGUNDO.- Regulación específica del inicio de expediente de reintegro .-El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”, en su artículo 91: los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, en su artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido y en su artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

El artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. Concretando además la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) en el artículo 37.1.b) que el incumplimiento de las causas referidas en este párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación (en tiempo y forma), se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS. antes de iniciar y acordar el procedimiento de reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

El artículo 93 del RGLS, establece la procedencia del reintegro por incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión, de la financiación pública, establecidas en las bases reguladoras,

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA.

Respecto al expediente de reintegro de subvención iniciado al “Club de Karate Kimé” con referencia DEENTI-17.0002, dentro la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para actividades deportivas, durante el ejercicio económico 2017, y partiendo del informe favorable del jefe de Departamento de Juventud y Deportes, tras la presentación de alegaciones por parte del beneficiario cabe significar lo siguiente:

a) La cuenta justificativa simplificada, presentada ante la Diputación de Córdoba por el beneficiario de la subvención, durante el periodo de alegaciones concedido a tenor de lo establecido en el artículo 94 del RGLS (de quince días hábiles) tras iniciar el Expediente de Reintegro, en base a lo informado por el jefe del Departamento de Juventud y Deportes es correcta.

b) En cuanto a la Memoria de Actividades y a la modificación de las sedes donde impartir los ocho cursos de promoción respecto a las previstas en el proyecto inicial, cabe decir que carece de la previa solicitud de autorización y por ende de la correspondiente concesión de autorización administrativa (con la que hubiese procedido contar con anterioridad a la conclusión del plazo para la realización de la actividad). Pero estos cambios no comunicados en un principio en tiempo y forma, no han producido alteraciones fundamentales respecto a las condiciones iniciales del proyecto, no suponiendo en consecuencia y fundamentalmente daño en los derechos de otros terceros, como así lo manifiesta el jefe de Departamento de Juventud y Deportes en el punto 4º de su informe técnico y como así lo exige el artículo 86 del RGLS .

Por ello, sería posible que el Órgano concedente pudiera dar conformidad y aceptación a la cuenta justificativa presentada con esos cambios, que podrían calificarse de “no sustanciales” respecto al logro de los objetivos finales del proyecto. Puesto que aunque estos cambios se hayan presentado extemporaneamente y sin autorización previa, sería posible su aprobación por similitud con las condiciones establecidas en el artículo 10.e) de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional (indicada para los casos de modificación del contenido de la actividad, que se hagan con posterioridad a la concesión de la subvención pero anterior a la realización de las actividades subvencionadas) y que se transcribe a continuación: *“Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza y objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la Resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros”*, todo ello en concordancia con la Base 18.D de la Convocatoria, y el artículo 86 del RGLS.

c) El contenido de la Memoria de Actividades remitida por el beneficiario una vez iniciado el Procedimiento de Reintegro, pero dentro del plazo de los 15 días que establece el artículo 94.2 del RGLS, para presentar alegaciones, es completo y correcto, aunque en puridad, la justificación completa debió presentarse con anterioridad a la exigencia de reintegro, en el plazo establecido en las Bases de la Convocatoria, a tenor de lo artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) En relación a los anteriores puntos y en aras a la aplicación a los procedimientos de reintegros de subvenciones, de los criterios de eficacia y eficiencia y fundamentalmente del principio de Razonabilidad, imperante en la doctrina constitucional, se debería priorizar el que no se haya alterado la esencia de la

naturaleza de la subvención frente al hecho de contar con autorización previa, teniendo en cuenta que en su justificación explican el porque de haber actuado así y máxime cuando en la Memoria de Actividades cuentan que se ha ampliado el número de sedes y colegios respecto a los previstos inicialmente.

En cuanto a la observancia de la aplicación concreta del principio de razonabilidad, fundamentalmente se evidencia voluntad de cumplimiento (y de hecho el proyecto se ha llevado a cabo), no se detecta mala fe en las modificaciones habidas (por las que dan explicaciones), no se ha producido daño en los derechos de terceros (por lo que no se ha causado perjuicio a nadie), y se ha conseguido alcanzar los objetivos globales previstos (como queda acreditado y así lo certifica el jefe de Departamento de Juventud y Deportes en su informe técnico dando cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 37.2 de la LGS).

e) Además es de aplicación el principio de proporcionalidad en consonancia con el mencionado principio de razonabilidad, pues permite jerarquizar en términos de interés público y social, las discrepancias existentes entre los plazos extemporáneos y los cambios de sedes, frente a la consecución del objetivo final del proyecto, pudiendo relativizar las deficiencias formales (ya subsanadas, por otro lado) frente al logro del fin perseguido con la concesión de una subvención pública y que es fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, que relata en su artículo 2 la Ley General de Subvenciones,

La aplicación del principio de proporcionalidad a estos casos de formalidad técnica, es factible y así ha sido defendido por Sr. Secretario de la Corporación Provincial de la Diputación de Córdoba, en otros informes de complejidad y magnitud similar, como por ejemplo en el informe de asesoramiento jurídico aportado en el expediente GEX-2015/17906, en el que expresa lo siguiente: *“Podría analizarse como entra en juego el principio de proporcionalidad; es decir, si el plazo para presentar la documentación, habiéndose realizado la subvención, tiene carácter de esencial o se trata de una simple obligación formal”* refrendando su opinión en dicho informe, con lo dicho, por la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 12-03-2003 y que dictamina en el mismo sentido: *“(…) la efectividad del plazo como condición resolutoria del contrato subvencional queda mitigado bajo la perspectiva del principio de proporcionalidad y la consideración de su incumplimiento como de índole meramente formal”*.

Y es que no deben equiparse los defectos subsanables cuando son de mera formalidad con el incumplimiento del fin de la subvención, cuando resulta evidente la realización efectiva y material, en tiempo y forma de los fines y objetivos programados por la entidad beneficiaria, significándose que el retraso habido en el plazo establecido para presentar la documentación, habiéndose realizado la subvención, no tiene carácter de esencial, sino de simple obligación formal, que podría denominarse como “mera falta de descripción de las actividades” subsanable y por supuesto subsanadas.

Teniendo en cuenta los anteriores Hechos y Fundamentos de Derecho, se formula a la Junta de Gobierno, Órgano competente para resolver, en virtud de la delegación efectuada por el Sr. Presidente de la Corporación Provincial el 9-07-2019, la siguiente Propuesta de Resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Archivar el expediente relativo al Procedimiento de Reintegro iniciado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión celebrada el 28-07-2020, dando por válida la cuenta justificativa simplificada presentada por el Club de Karate Kimé (Referencia expediente DEENTI-17.0002), en base a los motivos expresados en los anteriores puntos del informe, aprobando la justificación de la Subvención.

SEGUNDO.- Proceder a la notificación de la presente Resolución al interesado, así como al Departamento de Juventud y Deportes, a los efectos oportunos."

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los dos acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y nueve minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

